



## RESPUESTA DEL GOBIERNO

### (184) PREGUNTA ESCRITA CONGRESO

184/13245

18/05/2020

30184

**AUTOR/A:** GONZÁLEZ VÁZQUEZ, Marta (GP); MERINO MARTÍNEZ, Javier (GP); GAMAZO MICÓ, Óscar (GP); GAMARRA RUIZ-CLAVIJO, Concepción (GP)

#### RESPUESTA:

En relación con la pregunta de referencia, se informa que en esta materia y en lo que afecte a su competencia, el Consejo Superior de Deportes (CSD) actuará de acuerdo con lo que determine, apruebe, valide o autorice la autoridad sanitaria competente, y cabe reiterar lo que sobre el particular establece la legislación vigente, a saber:

- Ley 10/1990, de 15 de octubre, del Deporte, cuyo artículo 41.4.a) establece que organizar sus competiciones son competencias de las Ligas Profesionales.
- Real Decreto 1835/1991, de 20 de diciembre, sobre Federaciones deportivas españolas y, más concretamente el artículo 15.3.b), indica que corresponde a la asamblea general de las Federaciones la aprobación del calendario deportivo que deberá especificar las competiciones y actividades oficiales de ámbito estatal.

En las Federaciones deportivas españolas donde exista Liga Profesional se estará a lo dispuesto en el artículo 28, que indica que las Ligas Profesionales organizarán sus propias competiciones en coordinación con la respectiva Federación deportiva española.

Con respecto a las Ligas no profesionales, se aplicará lo dispuesto en el art. 16.1.a) del referido Real Decreto, que establece que corresponde a la comisión delegada de la asamblea general, la modificación del calendario deportivo con independencia de lo que pueda serle asignado en los estatutos federativos.

Madrid, 24 de junio de 2020